

RESOLUCIÓN No. **131-0467**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

15 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-2334 del 11 de Junio de 2015, la Sociedad **FLAMINIA S.A.S** con número NIT 900535436-9, a través de su representante legal el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.886 y autorizado de las sociedades **IMPRESIONES ROJO S.A.S**, con número de NIT 800251043-5, a través de su representante legal la señora **MERCEDES ECHAVARRIA DE ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.721.876, **COMEDIOS S.A.S** con número de NIT 800090108-3, a través de su representante legal el señor **JOSE IGNACIO ECHEVERRI ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.533, **CENOR S.A.S**, con número de NIT 812000025-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.178 en calidad de propietarios y autorizando al señor **OSCAR DE JESUS BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.152, solicitaron ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, localizado en el predio identificado con **FMI 020-87830**, ubicado en la Vereda Sajonia, del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 1 de Julio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131- 0606 del 9 de julio de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES:

- El predio de interés se localiza en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro y su entrada se ubica antes de la Glorieta de Sajonia (por el Túnel de Oriente), después de una bomba de gasolina de Texaco, sobre el lado derecho de la vía por donde también se ingresa a la entrada a la parcelación Campestre Jamaica.
- La visita fue atendida y guiada por el señor Yeison Loaiza Pamplona (funcionario del Municipio), y durante el recorrido se observó lo siguiente:
 - El predio de interés donde se localizan los arboles es un lote baldío con cobertura vegetal predominante de potreros, seguido de parches de bosque mixto de Pinos y Cipreses donde próximamente se pastorearán dos o tres vacunos, limita con una vía pavimentada de acceso privado y con otra de intercambio municipal y presenta topografía de baja pendiente (25%). A largo plazo se desarrollará un proyecto urbanístico, por lo que el aprovechamiento de los demás árboles que no constituyen un riesgo debe tramitarse ante el ICA.
 - La solicitud se realizó para 12 Cipres (*Cupressus lusitanica*), 10 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*) y 14 Pinos (*Pinus patula*), pero al momento de la visita se evidenció que los Eucaliptos realmente no generaban ningún riesgo por encontrarse a campo abierto lejos de cualesquier estructura.
 - La parte interesada indicó que se requiere el aprovechamiento debido al posible riesgo de volcamiento de los arboles adultos, además manifestó que desea erradicar también 32 Cipreses juveniles, sin volumen comercial, con alturas

que no superan los 3 metros, con el fin de evitar a futuro lo que está sucediendo actualmente con los individuos adultos cerca del lindero.

Los árboles que generan un riesgo tentativo se localizan cerca de los linderos del predio, probablemente fueron plantados antiguamente para demarcar la proximidad a los linderos y/o como cercos vivos, por lo cual al no tener un adecuado mantenimiento silvicultural se convirtieron en individuos adultos que han alcanzado alturas promedio de 20 metros, han sobresalido sobre taludes con raíces expuestas y presentan inclinaciones evidentes hacia las líneas de electricidad, telefónicas y a las vías de tránsito privado e intermunicipal. Sumado a lo anterior, estos árboles no tienen un valor ecológico significativo ya que son especies introducidas proyectadas hacia un aprovechamiento forestal, pero con una baja sinergia con la fauna y flora endémicas.

- Según el Sistema de Información Geográfico Corporativo el predio presenta restricciones ambientales por estar dentro del corredor de Sajonia, donde se debe garantizar el tratamiento de las aguas residuales producidas por cualquier actividad con una eficiencia no menor de 95%.
- El expediente cuenta con el Folio de matrícula inmobiliaria (FMI) No. 020-87830, Certificado de Existencia y Representación de cada uno de los cuatro propietarios y autorización escrita de estos para el trámite del presente aprovechamiento forestal.
- En el siguiente cuadro se hace un resumen de las especies a intervenir con sus cantidades de individuos:

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	ESTADO	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m³)	Vt/esp. (m³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
<i>Cupressus lusitanica</i>	Adulto	0,563	7,5	12	0,837	11,72	N.A.	Tala rasa
	Juvenil	0,120	N.A.	32	N.A.	N.A.	N.A.	
<i>Pinus patula</i>	Adulto	0,434	8,16	14	0,995	11,94	N.A.	
Volumen total: 23,66 m³								
Número total de árboles: 58								

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los 44 Cipreses (*Cupressus lusitanica*) y 14 Pinos (*Pinus patula*), localizados en el predio identificado con FMI No. 020-87830 propiedad de las sociedades IMPRESIONES ROJO S.A.S., COMMEDIOS S.A.S. y CENOR S.A.S., localizado en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, tienen riesgo de volcamiento y ponen en peligro la integridad de los transeúntes y pueden ocasionar daños en líneas de electricidad, telefónicas y vías, debido a que son individuos adultos de gran altura, han sobresalido sobre taludes con raíces expuestas y presentan inclinaciones evidentes hacia las estructuras y vías mencionadas, por lo que es pertinente su aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que *"cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."*

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de cuarenta y cuatro (44) Cipreses (*Cupressus lusitanica*) y 14 Pinos (*Pinus patula*) que por su estado de madurez y fracturamiento de ramas, ofrecen riesgo de volcamiento, solicitado por el señor OSCAR DE JESUS BETANCUR.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Sociedad **FLAMINIA S.A.S** con número NIT 900535436-9, a través de su representante legal el señor **PEDRO ESTEBAN VASQUEZ LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.076.886 y autorizado de las sociedades **IMPRESIONES ROJO S.A.S**, con número de NIT 800251043-5, a través de su representante legal la señora **MERCEDES ECHAVARRIA DE ROJAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.721.876, **COMMEDIOS S.A.S** con número de NIT 800090108-3, a través de su representante legal el señor **JOSE IGNACIO ECHEVERRI ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.533, **CENOR S.A.S**, con número de NIT 812000025-1, a través de su representante legal el señor **ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.178 en calidad de propietarios y autorizando al señor **OSCAR DE JESUS BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.152, consistente en 44 Cipreses (*Cupressus lusitanica*) y 14 Pinos (*Pinus patula*) con un volumen comercial de 23,66m³ (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-87830 ubicado en la Vereda Sajonia del municipio de Rionegro, y localizado en un sitio con coordenadas X₁: 848797, Y₁: 1175359, Z₁: 2198, X₂: 848747, Y₂: 1175250, Z₂: 2201 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)
1	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	44	11,72
2	Pino	<i>Pinus patula</i>	14	11,94
TOTAL =			58	23,66

Parágrafo 1º: Se le informa al señor **OSCAR DE JESUS BETANCUR**, en calidad de autorizado, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-87830**, ubicado en la Vereda Sajonia, del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contado a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **OSCAR DE JESUS BETANCUR**, para que compense el apeo de los arboles descritos en la tabla 2, con un volumen total de 23,66 m³ de madera comercial, para lo cual Cornare propone lo siguiente:

1. Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 16 de marzo de 2015, "...Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme a los rangos de volúmenes de la siguiente manera: ...Para volúmenes de madera entre 20,1 y 30 m³: 240 mil pesos (este valor equivale a conservar un área de bosque natural de 999,6 m²).

Parágrafo 1: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

2. La compensación a través de BanCO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BanCO2, plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso por ser especies exóticas en una escala de 1:3) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad, para lo cual deberá compensar con la siembra de 174 individuos de especies nativas cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años.

Parágrafo 1: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, éste tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

Parágrafo 2º: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR al interesado que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO2
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
7. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ni realizar quemas.
9. Se debe acopiar la madera cerca de las coordenadas X1: 848797, Y1: 1175359, Z1: 2198, X2: 848747, Y2: 1175250, Z2: 2201 (GPS).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **OSCAR DE JESUS BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.152. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.21755
Proyectó: Abogada/Yuddy Correa
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 10/07/2015